

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA ... Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO ... 12 ... 22,50 ... 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.
 Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.
 Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.
 A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.
 Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.
 El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
 Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 8 enero 1918.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SUBSISTENCIAS

CIRCULAR

Habiéndose dirigido a esta Junta de mi presidencia varios Alcaldes de esta provincia, manifestando que no se creen en la obligación de presentar las relaciones juradas de mantenimientos y otras especies determinadas por Real decreto del Ministerio de Hacienda, fecha 21 del pasado diciembre y Real orden del 28 del mismo mes, por haberlas remitido a requerimiento de esta Junta en otras ocasiones, les ordeno nuevamente que sin pretexto alguno cumplan lo preceptuado en aquellas soberanas

disposiciones, ateniéndose a mi circular de 2 del actual (B. O. núm. 4).

Zaragoza, 9 de enero de 1918.

El Gobernador-Presidente,
FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULARES

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la viruela ovina en el término municipal de Tierga; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente, a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Dehesa Lasarre, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: una faja de terreno de 50 metros de anchura.

Zaragoza, 8 de enero de 1918.

El Gobernador,
FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

En cumplimiento del art. 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la viruela ovina en el término municipal de Luna; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente, a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autori-

dad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Corral de Fernandico, partida Valseca, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: una faja de terreno de 100 metros de anchura.

Zaragoza, 8 de enero de 1918.

El Gobernador,

FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

RELACION de los cobros efectuados en la segunda quincena del mes de diciembre por Contingente provincial del año corriente.

AYUNTAMIENTOS	Días	PESETAS
Trasobares	17	393'50
Zaragoza	17	9'000
Layana	17	153'50
Navardún	17	226
Piedratayada	17	291'25
Ateca	17	2'525
Vistabella	18	224'25
Lucena de Jalón	18	285'50
Villafeliche	18	520'75
Manchones	18	475'25
Sádaba	19	1'426'75
Cinco Olivas	19	670'50
Santa Eulalia de Gallego	19	291
Sisamón	19	329'25
Villalengua	19	500
Badules	19	229
Cerveruela	19	169'25
Embíd de la Ribera	19	298
Montón	19	290'50
Nombrevilla	19	156'50
Terrer	19	801'75
Torrallba de Ribota	19	434'25
Villadoz	19	293
Villarroya de la Sierra	20	1'487'75
Paniza	20	1'434'50
Borja	21	3'168'25
Zaragoza	22	8'000
Pedrola	23	92'44
Tosos	23	1'936
Zaragoza	24	9'000
Villafranca de Ebro	24	491'26
Mozota	24	254
Pomer	24	158'75
Salillas de Jalón	26	302
Aranda de Moncayo	27	1'091'50
Longás	27	269'75
Miedes	27	532
Orés	27	389
Tarazona	29	3'584
Velilla de Ebro	29	900
Iserre	29	175
Tiermas	29	510'75
Leciñena	29	3'275
Calatayud	30	2'000
Daroca	31	808'14
Zaragoza	31	9'000
Torrallbilla	31	792
Acered	31	498
TOTAL		70.134'84

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 31 de diciembre de 1917. — El Presidente, Javier Ramírez.

RELACION de los cobros efectuados en la segunda quincena del mes de diciembre por Contingente provincial de años atrasados.

AYUNTAMIENTOS	Días	PESETAS
Resultas de los años 1877-78.		
Sástago	26	1.117'75
Resultas de los años 1884-85.		
Pomer	24	100'75
Iserre	29	105
Resultas de los años 1891-92.		
Plasencia de Jalón	18	373'68
Resultas de los años 1892-93.		
Plasencia de Jalón	18	16'61
Villafeliche	18	313
Resultas del año 1900.		
Azuara	22	3.224'10
Resultas del año 1902.		
Azuara	22	2.775'90
Resultas del año 1908.		
Orés	28	1.710
Resultas del año 1911.		
Almonacid de la Cuba	31	1.354
Resultas del año 1912.		
Ambel	28	463
Resultas del año 1913.		
Plasencia de Jalón	18	729
Fuendejalón	18	693
Ainzón	24	260'98
Resultas del año 1914.		
Fuendejalón	18	605
Resultas del año 1915.		
Castejón de las Armas	18	906
Villarroya de la Sierra	20	402'50
Ainzón	24	189'02
Resultas del año 1916.		
Cinco Olivas	19	729'50
Codo	20	2'862
TOTAL		18.930'79

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 31 de diciembre de 1917. — El Presidente, Javier Ramírez

SECCION CUARTA

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Anuncio.

El repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria de esta capital y su término municipal para el año 1918, queda expuesto al público, en estas oficinas, por ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones reglamentarias.

Lo que se publica en este periódico oficial cumpliendo lo prevenido en el Reglamento de dicha contribución.

Zaragoza, 7 de enero de 1918. — El Administrador, Abdón López.

SECCION QUINTA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaría general de Abastecimientos.

CIRCULAR

Las constantes quejas que se reciben respecto de dificultades que se ofrecen en esta Corte y en toda España para el abastecimiento de carbón destinado al consumo doméstico (cocinas y calefacción), obligan a esta

Comisaría a la adopción de medidas que tiendan rápidamente a evitar que continúe este estado de cosas, que tan grave daño puede ocasionar al público; y sin que ello sea obstáculo para continuar con la misma decisión que hasta ahora las constantes gestiones que se vienen realizando cerca del Ministerio de Fomento y directamente de las Compañías de ferrocarriles, encaminadas a conseguir la normalidad de los transportes, con esta fecha, y en virtud de las facultades que me concede el Real decreto de 3 de octubre último, he acordado lo siguiente:

1.º Sin perjuicio de que los interesados, dentro del lapso fijado al efecto cumplan lo que determinan el Real decreto y la Real orden del Ministerio de Hacienda de fechas 21 y 28, respectivamente, de diciembre próximo pasado, todos los particulares y dueños de almacenes y establecimientos donde se guarden o expendan por mayor y menor carbones minerales y vegetales presentarán en esta Comisaría general de Abastecimientos, por lo que se refiere a esta Corte, y en los Gobiernos civiles, por lo que afecta a las demás poblaciones de las restantes provincias, y en el plazo de cuarenta y ocho horas, a contar del día en que se haga pública la presente disposición, declaraciones juradas en las que, detallándose por clases, se harán constar las respectivas existencias de combustible que tengan en su poder, precisando a la vez el sitio en donde radiquen, los locales donde se guarden, el precio a que lo adquirieron y los comprobantes de gastos de transporte y arrastre.

2.º Los almacenistas al por mayor no podrán negarse bajo ningún pretexto a vender el carbón que con destino a usos domésticos soliciten los detallistas, los cuales a su vez, tampoco pueden negarse en ningún caso a expendirlo al público que lo demande para los indicados usos.

3.º Que siendo preciso reconocer que no han sido

en general respetadas—lo que no ocurrirá en lo sucesivo—las tasas establecidas para los carbones por las Reales órdenes de 28 de noviembre, 9, 19 y 22 de diciembre de 1916, el precio máximo de venta hasta tanto que en plazo brevísimo se fijen las nuevas tasas para los indicados productos, será a precio de costo, en el que se incluirá los transportes y arrastres, más un 15 por 100 de margen como beneficio industrial.

4.º Tan pronto como sea establecida la nueva tasa, los carbones, desde el día en que aquélla se ponga en vigor, se expendrán a los precios que en la misma se fijen, cualquiera que sea la fecha y condiciones en que los hubiesen adquirido los almacenistas y detallistas.

5.º Quedará abierto en esta Comisaría general de Abastecimientos, por lo que afecta a esta Corte, un Registro de reclamaciones, y hecha en el mismo día que se reciba, la correspondiente comprobación, se resolverá lo procedente.

En las restantes provincias y por lo que respeta a las demás poblaciones de Madrid, llevarán dicho Registro las Juntas provinciales de Subsistencias, las cuales, tan pronto como en igual plazo realicen las oportunas comprobaciones, exigirán, en su caso, las correspondientes responsabilidades, dando cuenta a esta Comisaría general.

6.º Los infractores de estas disposiciones serán objeto de las sanciones de que trata el artículo adicional de la Ley de 11 de noviembre de 1916, y castigados, la primera vez con la multa de 500 pesetas, la segunda con la de 2.500 y la tercera con la de 5.000, pasando el consiguiente tanto de culpa a los Tribunales.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de enero de 1918. — El Comisario general, Luis Silvela. — A los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

(Gaceta 8 enero 1918.)

Sección provincial de Pósitos de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Santa Cruz de Grio, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 25 al 30 de diciembre último no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado c nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 7 de enero de 1918. — El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

RELACION QUE SE CITA

N.º de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal e intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Nicasio Maya							
2	Gregorio Jimeno				59'28	2'96	62'24	
3	Juan Galán				63'44	3'17	66'61	
4	Domingo Jimeno				63'44	3'17	66'61	
5	Mauricio Jimeno	»	25	Dichre..	1916	254'80	12'74	267'54
6	Juan Hernández				40'56	2'03	42'59	
7	Demetrio Vicente				70'20	3'51	73'71	
8	Victorio Vicente				65'52	3'26	68'78	
9	Martín Marco	»	25	Junio ..	1917	76'75	3'87	80'62
					418'05	20'90	438'95	
TOTALES						1.112'04	55'61	1.167'65

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Carmelo Salarnier, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a don José Estebe Cavistán, vecino de Mequinenza, una solicitud que ha presentado en 27 de diciembre último, pidiendo la concesión de 20 pertenencias para una mina de lignito, con el nombre de Antonjeta, núm. 1.407, sita en el término de Mequinenza, paraje llamado Ribé, y lindante por el E. con la mina Trinidad y por los demás rumbos con terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la 4.ª estaca de la mina Trinidad, y de ésta en dirección N. se medirán 500 metros y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta al O. 400 metros y 2.ª; de ésta al S. 500 metros y 3.ª, y de ésta en dirección E. se medirán 400 metros, llegando al punto de partida, y quedará cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas. Todos los rumbos se refieren al N. magnético.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijado por el artículo 24 de la Ley de 6 de julio de 1859 y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 9 de enero de 1918.—Carmelo Salarnier.

SECCION SEXTA

Badules.

Formado el reparto de consumos y sus recargos para el corriente año 1918, la Junta ha acordado se exponga al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por tiempo de ocho días, contados desde el 5 al 13, con objeto de que puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta el día 13, a las seis de la tarde, en el local de sesiones de la Casa Consistorial.

Badules, 4 de enero de 1918.—El Alcalde, Pedro Lacasa.

Miedes.

El repartimiento de consumos del año actual, se halla de manifiesto al público, por ocho días, en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios.

Miedes, 4 de enero de 1918.—El Alcalde, Pablo Aldana.

Novallas.

El reparto de consumos de este pueblo, formado para el año actual de 1918, queda expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado libremente y se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Novallas, 10 de enero de 1918.—El Alcalde, Esteban Cunchillos.

Purroy.

La plaza de Alguacil del Ayuntamiento y Juzgado municipal de esta villa, se halla vacante por dimisión voluntaria del que las venía desempeñando; su dotación consiste en ciento ochenta pesetas anuales la primera, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y la segunda con los derechos de arancel.

Los aspirantes a ellas presentarán las solicitudes por tiempo de ocho días en la secretaría de esta Corporación municipal, pasados los cuales se proveerán.

Purroy, 7 de enero de 1918.—El Alcalde, Cesáreo Garza.

Sestrica.

Por el presente anuncio se invita y requiere a todos los señores propietarios, industriales, rentistas, empleados o profesionales y cuantas personas, ya sean vecinos o terratenientes forasteros, que perciban o disfruten rentas o utilidades en este término municipal o de las que aparezcan en él, que durante el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten en la secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes declaraciones de aquellas utilidades, de cualquier clase o procedencia que perciban, con el fin de que la Junta de evaluación las pueda tener en cuenta al formar el reparto general para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año, con arreglo a los artículos 136 y 138 de la Ley

Municipal; aperebiendo a unos y otros, que de no presentar dichas declaraciones relacionadas se les tendrá por conformes con los datos que obran en el archivo municipal y a cuantos pueda alegarse la Junta; y por lo que afecta a los hacendados forasteros se les advierte la obligación que tienen de manifestar quiénes sean sus colanos, arrendatarios o aparceros, cantidad de tierra que administran y rentas que satisfacen por todos y cada uno de ellos, cuyas declaraciones deberán llevar la firma del propietario o del representante y el conforme del colono, arrendatario o aparcerero, y a las que acompañarán los respectivos contratos legalizados en debida forma, no admitiéndose los que no vengan en estas condiciones, evaluándose entonces la riqueza a nombre del propietario que figurará en el reparto, sin que sea atendida ninguna reclamación por estos conceptos.

Sestrica, 31 de diciembre de 1917.—El Alcalde, Nicolás Gómez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Belchite.

D. Miguel Carazony de la Rosa, Juez de primera instancia del partido de Belchite;

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda ha comparecido D. Antonio Velilla Polo, vecino de esta villa, promoviendo expediente para que se le declare heredero abintestado de D.ª Prudencia Velilla Polo, natural y vecina de esta población, la que falleció en la misma el día veintitrés de noviembre pasado, sin haber dispuesto de sus bienes.

Que en dicho expediente tengo acordado dar cumplimiento al artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, anunciando su fallecimiento, que reclama la herencia intestada de la expresada D.ª Prudencia Velilla Polo su hermano de doble vínculo D. Antonio Esteban Velilla Polo, y llamar, según lo verifico, a cuantos se crean con igual o mejor derecho que el citado reclamante, para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado, dentro de treinta días, que se contarán desde el siguiente al en que este edicto se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Belchite, a siete de enero de mil novecientos diez y ocho.—Miguel Carazony.—D. S. O., Alberto Sebastián.

Caspe.

El Juez de instrucción de Caspe;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias dimanantes de cuenta jurada contra Melchor Colón, se sacan a la venta en pública tercera subasta, sin sujeción a tipo y las demás condiciones de la anterior, los bienes que se describen en el edicto para la primera, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número doscientos treinta y cuatro, del dos de octubre último.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día ocho de febrero venidero, a las once.

Dado en Caspe, a siete de enero de mil novecientos diez y ocho.—Gregorio Burgués Foz.—Cándido Mola.

Tarazona.

D. José Pérez Martínez, Juez de instrucción de la ciudad de Tarazona y su partido;

Por el presente cito, llamo y emplazo a Fernando Sánchez Ibarra (a) Panadero, de veinte años de edad, soltero, de oficio torero, domiciliado en Zaragoza, plaza de la Victoria, número sesenta y uno, primero, hoy en ignorado paradero, para que comparezca a declarar en este Juzgado, sito en el edificio de la prisión preventiva del partido, dentro del término de diez días, pues así lo tengo acordado en el sumario número treinta y seis de mil novecientos diez y siete, sobre lesiones, párandole si no lo hace el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Tarazona, a tres de enero de mil novecientos diez y ocho.—José Pérez P. S. M., Angel Mur.

Morenta del Hospicio.